



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02557-2019-PA/TC  
JUNÍN  
WILLIAM SAMANIEGO LEIVA

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de octubre de 2020

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don William Samaniego Leiva contra la resolución de fojas 144, de fecha 16 de mayo de 2019, expedida por la Sala Civil Permanente de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, que declaró improcedente la demanda.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto que está materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.
3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste especial trascendencia constitucional en los



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02557-2019-PA/TC  
JUNÍN  
WILLIAM SAMANIEGO LEIVA

siguientes casos: (1) si una futura resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento de fondo.

4. En el caso de autos, el actor solicita que se declare nula la Resolución 03215-2018-JNE, de fecha 4 de octubre de 2018 (fojas 2), emitida por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), que declaró infundado el recurso de apelación y confirmó la Resolución 01736-2018-JEE-HCYO/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, que decide excluirlo como candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de San Juan de Iscos, provincia de Chupaca, departamento de Junín, por la organización política Junín Sostenible con su Gente, en el marco de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y que, en consecuencia, se declare su inclusión como candidato.
5. Manifiesta que con dicho pronunciamiento se vulnera su derecho de participación ciudadana, así como el derecho de elegir y ser elegido, por la interpretación antojadiza realizada por el ente electoral que considera que a la fecha de su inscripción como candidato, el 19 de junio de 2018, se encontraba impedido de postular por tener suspendida la ciudadanía, según lo establecido por el numeral 2 del artículo 33 de la Constitución, el literal b) de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones y el literal a) del artículo 22 de su reglamento, por haber sido sentenciado con pena privativa de la libertad.
6. Sin embargo, no corresponde pronunciarse sobre el fondo de la controversia, pues, a la fecha, se ha producido la sustracción de la materia justiciable. En efecto, mediante Resolución 3591-2018-JNE publicada en el diario oficial *El Peruano* el 28 de diciembre de 2018, se declaró concluido el proceso de Elecciones Municipales 2018 proclamándose a don Ancelmo Huatuco de la Cruz como alcalde distrital de San Juan de Iscos, provincia de Chupaca, departamento de Junín. En consecuencia, queda claro que, actualmente, es jurídicamente imposible retrotraer dicho proceso electoral a la etapa de inscripción de candidaturas a fin de permitir la participación de la organización política Junín Sostenible con su Gente.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02557-2019-PA/TC  
JUNÍN  
WILLIAM SAMANIEGO LEIVA

7. Asimismo debe tomarse en cuenta que, en el presente caso, no se advierte la existencia de circunstancias que justifiquen la emisión de un pronunciamiento excepcional sobre el fondo de la controversia en aplicación del artículo 1 del Código Procesal Constitucional.
8. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 7 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por ello, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### **RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso no es de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MIRANDA CANALES**  
**RAMOS NÚÑEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

**PONENTE RAMOS NÚÑEZ**